

ORDEN 1873/2026, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DECLARA EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS DISPONIBLES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE DESAYUNO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DISPONGAN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR, PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO 2026-2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente, señala que corresponde al Estado y a las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

La Comunidad de Madrid consciente de que la situación de crisis actual en la que la inflación impacta de lleno en los alimentos considerados más saludables condenando a los hogares más vulnerables a una dieta más pobre, considera como objetivo prioritario ayudar a que los niños de estas familias cuenten con una alimentación adecuada y saludable para garantizar su desarrollo educativo y social en igualdad de oportunidades, no solo en su jornada escolar sino desde el desayuno. En consecuencia, se aprobaron por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2023, las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno en los centros escolares sostenidos con fondos públicos, que dispongan del servicio de desayuno escolar, destinada a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que forman parte de



unidades de convivencia constituidas por personas beneficiarias de Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital, durante el período lectivo del curso.

La finalidad de las normas reguladoras aprobadas y de la orden que ahora se aprueba es la de satisfacer las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles un desayuno saludable.

Existe, por tanto, un interés público en garantizar la alimentación saludable de estos alumnos para un adecuado rendimiento escolar en igualdad de oportunidades.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de los distintos supuestos de los destinatarios de estas ayudas y el interés público y social de que todos ellos puedan hacer efectivo el derecho a la educación, y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

Por este motivo, en la presente orden se declaran los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión para el curso 2026-2027.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de abril de 2026.

DISPONGO

Primero.

1. El importe de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de



Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, que dispongan del servicio de desayuno escolar, pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital, durante el período lectivo del curso escolar 2026-2027, es de 750.000 euros, correspondiendo 0 euros a la anualidad de 2026 y 750.000 euros a la anualidad de 2027.

Las referidas obligaciones se imputarán al Presupuesto de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2027, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la dirección general competente en materia de becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria estructurará el crédito para las ayudas del desayuno escolar en:

- a) Crédito a distribuir entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Crédito a distribuir entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria.

3. Para la determinación del crédito a distribuir entre los centros docentes de los niveles de Educación Infantil y Primaria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción.
- Familias perceptoras de Ingreso Mínimo Vital.

Segundo.

Las normas que regulan el procedimiento de concesión directa de las citadas ayudas de desayuno escolar se recogen en el Acuerdo de 31 de octubre de 2023 del Consejo de Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de noviembre 2023).

Tercero.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como anexo a esta orden, el cual podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) y se presentará en los lugares establecidos en el artículo 8 de las normas reguladoras.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta orden en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los plazos excepcionales previstos en las normas reguladoras.



Cuarto.

La cuantía de la ayuda será, en todo caso, como máximo de 55 euros por alumno y mes, importe que podrá ser revisado en su caso por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación.

Quinto.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.
La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.
Firmado digitalmente por: ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.05.12 12:32

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1294890227329056784107